



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 0002 - 2017-GRA/GG-ORADM**

Ayacucho,

17 ENE 2017.

**VISTO:**

Visto el Decreto 024-2017-ORADM, Solicitud de fecha 30 de diciembre de 2016 (Exp. N° 032863) y Resolución Directoral Regional N° 267-20156-GRA/GG-ORADM, de fecha 28 de diciembre de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 267-20156-GRA/GG-ORADM, se dispuso resolver el Contrato N° 119-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la "Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los servicios del Monumento Histórico Turístico del Templo San Sebastián, distrito de Ayacucho, provincia Huamanga, Región Ayacucho – SNIP N° 303418", derivad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 54-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Proceso Clásico – Primera Convocatoria);

Que, sin analizar el fondo de la solicitud de reconsideración tramitada con Expediente N° 032863, de fecha 30 de diciembre de 2016, de conformidad al Contrato N° 119-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, concordante con los artículos 122, 137, 140, 146, 147, 149 y 183 del D. S. N° 350-2015-EF y artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las únicas vías que las partes se sometieron para la solución de controversia son la conciliación y/o arbitraje, no habiéndose contemplado la vía administrativa; en tal sentido, la solicitud deviene en improcedente y no amerita el pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que aplicar al mismo tiempo la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley de Contrataciones Estado constituyen aplicar vías paralelas, de ser así, se afianzaría las distorsiones a los medios alternativos de conflicto establecido en la Ley de Contrataciones. En efecto, en aplicación insoslayable del orden público, las controversias surgidas entre las partes como el presente caso debe dilucidarse ya sea en la vía arbitral o conciliación, más aún cuando de por medio se pactado en ese sentido deviene en improcedente la solicitud formulada;





Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/PRES, de fecha 14 de setiembre de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR,** improcedente la solicitud de fecha 30 de diciembre de 2016 (Exp. N° 032863), presentada por Rubén Fidel Sosa Cabezas.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR,** la presente resolución al expediente del Contrato N° 119-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER,** que la Secretaría General cumpla con notificar a RUBEN FIDEL SOSA CABEZAS, con RUC N° 10282714090, en su domicilio legal, Jr. Tarapacá N° 285, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**  
*[Firma]*  
**Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**  
Directora Regional de Administración